

PROCESO DE INSTANZANIA: PERALES, Santiago

370 / B- 34

CA VIVEÑA

1.825.



Año de 1825

D. Santiago Perales vecino de Gavilue  
na pide que el Ayuntamiento de la Villa  
& villa le repite por Infanzon

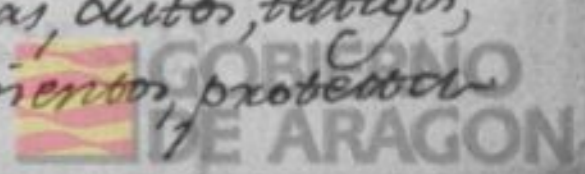
10/34

*Handwritten signature or scribble at the top of the left page.*

*Faint handwritten text on the left page, possibly a reference or note.*



In Dei nomine Amen: Sea á todos manifestado:  
Que yo D. Santiago Perales Labrador vecino de la  
Villa de la Alfranca, y al presente hallado en esta de  
Calatayud, de mi buen grado, y cierta ciencia cer-  
tificado de todo mi derecho, y sin rebocar los de-  
mas Procuradores que antes sea hora tengo con-  
stituidos, creados, y nombrados, pues amovido  
constituyo y nombro en Procuradores míos le-  
gitimos á D. Pedro Notario Guillen, D. Pedro don-  
garez, y D. Francisco Aguilar, que lo son cano-  
nicos del Tribunal de la Real Audiencia de  
Aragon, domiciliados en la Ciudad de Zaragoza,  
á todos puntos, y cada uno de por sí, especial-  
mente y copreza para que por, y en nombre  
y representando mi propia persona, acción,  
y derecho puedan ellos mis Procuradores  
intervenir, e intervengan en todos, y cada uno  
de los pleitos civils, como criminales que  
al presente tengo, y en adelante puedo tener  
con qualquiera persona, y Puertos, Capítulos,  
y Universidades de qualquiera estado, grado,  
clase, ó condición sean, y en juicio, y fuera de él  
ofrezcan y den qualquiera peticiones, y de-  
mandas, presenten Escrituras, autos, testigos,  
y provamos, hagan Requirimientos, protesta



ciones, y Reuocaciones; pidan sequestros, em-  
bargos, Desembargos, prisiones, volutas, exe-  
cuciones, Reuocaciones, y conclusiones: oigan  
autos, y Sentencias, interlocutorias, y defi-  
nitivas; acepten lo favorable, y dello contra-  
rio apelen; presten los legitimos juramen-  
tos que para liquidar la justicia y verdades  
fueren convenientes; y finalmente practi-  
quen dho Procurador ex quibus diligencias  
judiciales y extrajudiciales que en el ingreso  
y dilatado curso de los pleytos pudieren ocurrir  
y ofrecerse, aun que por su naturaleza y car-  
tidad sean tales que requieran mas especi-  
al poder que el expresado, pues para todo lo  
sobredho con lo a ello anexo conexo, inciden-  
te, y dependiente, le doy a dho mi Procu-  
rador todo el poder que tengo tan amplio,  
y bastante, qual de derecho se requiere y  
es necesario sin limitacion alguna, y con fa-  
cultad de que lo puedan substituir en quien,  
o quienes, o en la vez, o veces que les pare-  
ciere, rebocando unos substitutos, y nombran-  
do otros de nuevos. Y prometo a lo sobredicho  
no ir, ni venir, ni permitir se contraveniga  
en tiempo, ni manera alguna, bajo la obli-  
gacion que a ello hago de mi persona y todos  
mis bienes asi muebles como vitios havidos  
y por haver donde quiere: Hecho fue lo so-  
bredho en la Ciudad de Calatayud a veinte



y dos dias del mes de Agosto del año mil ochocientos y quince, siendo a ello presentes por testigos Juan Verate Abad Secino de Cubel, y Mariano Solano Amannense natural de la Villa de Calatayud, y Residente en esta dha Ciudad: Esta continuado el presente Instrumento en un Nota original segun fuere de Aragón =  
Lig. no de mi Victorino Jimenez de Cuervo Notario del Numero de la Ciudad de Calatayud, y en ella domiciliado, que a lo sobredho presente fui, y el presente Instrumento lo extraje de un Nota original en este pliego de papel vello tercero et cerré = Exstante: D. Proto =

Conuerda bien, y fielmente esta copia con su original poder presentado por D. Santiago Verate Secino de la Villa de la Siluena, en los autos de apelacion que sigue con esperancia Duce yuday Secina de Breca, sobre pago de maravedis pendientes por el oficio de mi cargo a que me refiero, y de que certifico en Zaragoza a diez y nueve de Octubre de mil ochocientos veinte y cinco.

D. Mathias Bayona

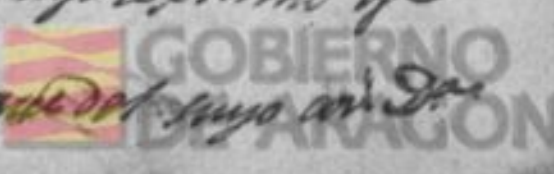
Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.

D. Josef Fernandez Tabares Secretario de Camara del Rey Nuestro  
Senor en su Audiencia Territorial de Aragón.

Oficio. Que para mi se remite por parte de D. Fr. Santiago Terrel con un pedimento, como tenor es el siguiente: Don Fr. Pedro Nicolas Guillen en nombre de D. Santiago Terrel vecino de la Bituma, en uso del poder que presento en V. E. padesco, y como mejor proceda digo: Que Mag. ad de D. Fernando Soto inveni. y ocho de Julio de mil setecientos cincuenta y tres privilegio de noblesco a D. Francisco Terrel vecino de la villa de La Mamunio, bajo la atencion entre sus hijos como era hijo Dato notario, segun aparezca del citado privilegio que acompaño. Y representando D. Francisco Terrel su hijo de D. Juan Antonio Terrel, viudo de D. Jose Terrel, el que con matrimonio con D. Antonio Guillen hubo y procreo a D. Juan Antonio Terrel padre de D. Francisco y de D. Miguel Terrel, y con matrimonio con D. Maria Maria hubo a D. Miguel Terrel que contrayo el suyo con D. Ana Maria del Rey, del que hubieron y procrearon en hijo suyo legitimo y natural a D. Miguel Jacinto Terrel, que del suyo con D.

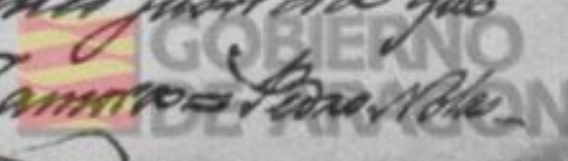


Maria Fernandez, tubo a D. Santiago Perales mi  
parte, segun sus comunicaciones por el Abol. general  
que con sus correspondientes partidas informo  
probante, jurado, y a que me refiero. No pido  
ordenar de la Infanzonia del citado D. Felipe, Abuelo  
del D. Francisco, segun el articulo que queda prescrito  
en, como tampoco de la Infanzonia por el apellido, y  
en nombre de Perales de las personas y familias que la go-  
zan en la Almunia, tampoco pido ordenar de lo de  
mi parte, y sus ascendientes, hasta se hacen Abuelo. Lo  
con efecto habiendo contraido su matrimonio en el Do-  
gao de la P. B. con D. Maria Cabrera, havi-  
do y reputado en el mismo por Infanzonia de sangre, y  
naturaleza, y solo han observado las exenciones de  
tal, viviendo en el pueblo de San Sebastian, y de mas  
de Gobierno de aquel Pueblo, segun aparece del testi-  
monio que presento. Y asi que con este testimonio, y  
la notoriedad de la calidad de Infanzonia, las perso-  
nas y familias de este nombre de la Villa de la Al-  
munia, se presentaron al Ayuntamiento de Ariza,  
adonde por ser Pueblo de su naturalidad y por razon  
de intereses trata de mudarse y domicilio, y que se  
le repite y tenga por tal Infanzonia, y continue

Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.  
Año de 1820.



superior, se le atribuido y entienda solo podian  
hacer, sino las presentado un decreto, o Auto de S. E. para  
que asi se hiciera: Y asi que en mi parte no puede ser  
de dificultad la prueba formal de la Infanzonia, pero si  
los gastos necesarios e insuperables en sus actuales  
circunstancias, que han de ser venidas, y que des-  
cobran mediante un Auto de S. E. en esta deprecion para  
que se le mantenga en el lugar otorgado, y tiene en dicho lugar  
de la P. B. Por lo que = A. N. E. S. y las que se emin-  
do por presentados = el poder y documentos particular-  
mente el Real Plazo a favor de D. Francisco Perales-  
en el que se expresa su calidad de Infanzonia, y la  
Certificacion del Ayuntamiento del Lugar de la P. B.  
na, serias a libras en mi parte el Real Despacho  
correspondiente, para que presentados y puesto  
dando su domicilio a la Villa de Ariza se le tenga  
y repite como tal Infanzonia anualmente con esta co-  
tidad en mi libras, y guardandole sus exenciones,  
quando menor por ahora; que asi en justicia que  
pido y para ello = D. Antonio Zamora =



Auto.  
55.  
Caria.  
Jurnal de  
Sieg.  
Lago.

co Guillen Insuerrita por los S. Magistrados  
de la república Aragonense, al margen se  
proveyo el Auto que se sigue = Zaragoza vein-  
te y tres de Marzo de mil ochocientos veinte = So-  
ha lugar, y por derecho en primera Instancia  
donde corresponda, a cuyo fin se debieron todos  
los Documentos = Carta Rubricada = Asi resulto del  
Expediente en su caso formado, que para ahora  
quedan en la Libreria de Camara de mi cargo,  
a que me refiero: Y para que conste donde como  
benigo expediente del mio dho Señalado, y para  
cumplimiento de lo mandado en providencia de  
este dia voy la presente en Zaragoza a vein-  
te y quatro de Marzo de mil ochocientos veinte.

Los Enmendados = S = y = en = Valgan.

D. Josef Ferrer Ferrer



Yo Fernando por la gracia de Dios Rey de  
Castilla, de Aragón, de las de Sicilia de He-  
rreñan, de Navarra, de Guayana, de Toledo, de  
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca,  
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Cecega,  
de Murcia, de Jaen, de las Algaras, de Alpujaras,  
de Gibraltar, de las Islas, de Canarias, de las Indias  
orientales y occidentales, de las y tierra firme del  
mar oceano; Archiduque de Austria; Duque  
de Borgoña, de Saboya y de Milan, Conde  
de Aragon, de Aranda, de Vindobona y de Barcelona,  
Prinçipe de Viceroy y de Navarra. Yo Juan  
Juan por parte de vos D. Francisco Ferrer,  
de mi me represento que vuestra casa se  
hallaba establecida en la villa de Almuñia  
en el mi Reyno de Aragon desde el año de  
mil y diez y seis en que ouieron acuerdo  
ta ouieron a poblarla: Fue otro visabuel  
D. Juan Ferrer merced del S. Rey D.

El Rey tenia el honroso cargo de mariscal de España  
de mil y quinientos quinientos, y otro Pedro D. Juan  
Antonio Puelles, hermano del Rey D. Carlos se-  
gundo la gracia de Caballero, en atención  
a su gran servicio de aventuras en las Guer-  
ras de Cataluña, y continuó su merced des-  
de el año de mil setecientos y uno hasta el  
de mil setecientos y once, con su persona y haci-  
enda, habiendo servido los batidos de la bata-  
lla de Saragosa y librado de los enemigos  
a quienes fue perseguido en casa, y luego  
que dominaron el Reino volvió al empleo  
de Justicia que ejercia en dicha Villa de  
Alcañiz por conservar su fidelidad. Que  
por sus hijos de dicho nombre, y ha tenido y gana  
en esta casa los principales empleos de ella.  
Que en el Lugar de Cervera y Ciudad de  
Calatayud tenia un grandioso mayorazgo  
cuyo un heredamiento llamado  
la torre que valdria veinte mil pesos,  
en cuya atención, a la de haver estado  
diez y ocho años en el Colegio mayor de  
Ovies de la Universidad de Salamanca,  
y al merito de otros hermanos D. Felipe



Puelles conde de la Audiencia de Aragón me ha-  
rán suplicado por un privilegio de nobleza  
del Rey de Aragón para un hijo y des-  
cendientes, como la merced piden. Vista  
en el mi Consejo de la Cámara por resolución  
a consulta de diez y siete de Junio de este  
año, atendiendo a los espuestos meritos, y a  
que es justo que mi vasallo experimente  
de mi P.ª gratitud los premios y ho-  
nores de que han procurado merecer digno  
por sus merecimientos. He visto en conce-  
didos a vos D. Francisco Puelles vtro hijo  
de tanto ser, nacido y que nacera y  
a la potencia de sus descendientes de  
vos por linea recta masculina el honor,  
privilegio y Titulo de Nobleza de Dho mi  
Reyno de Aragón que me habéis suplicado.  
Por tanto con tanto del presente mi  
P.ª Despacho firmemente valedero en  
todos tiempos, de mi cierta ciencia, y  
P.ª autoridad: lo mande a vos a



Francisco Señales, á <sup>nos</sup> otros hijos de ambos reinos  
y á toda la posteridad de ellos, descendientes de  
vos por línea recta masculina, con el título  
de Obispos del citad. mi Reyno de Aragón,  
y á vos y á ellos es de vos y hago Nobles,  
y señores y á mi voluntad que todos y  
cualquiera personas de qualquiera dig-  
nidad, estado, grado, calidad ó condición  
que sean, ó hayan, tengan, reputen  
y traxeren, haviendo tenen, reputen y tra-  
tan hayan por Nobles, así en juicio  
como fuera de él, en las cosas espi-  
rituales y temporales, segundas y pro-  
prias, y en todo y qualquiera ejercicio  
y acto aunque sean tales que requie-  
ran hacerse mención de ellos en el  
presente Decreto; y finalmente  
que usen y gozen y puedan usar y  
gozar de todo lo honroso, dignidades  
oficios, títulos, libertades, insignias, privi-  
legios y gracias de que los otros Nobles  
y de noble propiamente en otro mi Rey-  
no de Aragón gozan, gozaren y devan



quier, en quanto no se oponga á lo resu-  
lto en el nuevo gobierno de él: Que siendo  
nuestro y mandamos expresamente  
al mi mi nombre como en el dicho he-  
redero y sucesor: Que vos, otros hijos  
de ambos reinos, y toda la posteridad  
de ellos descendientes de vos, de grado en  
grado por línea masculina, como  
en dicho, poseis y gozéis del referido título  
de Obispos, tanto en llevar el escudo y  
blason de vuestros armas, como en el goze de  
ellos y cualquier privilegios que por  
mi mandamos ó por mis antecesoros  
de antaño, ó en otra forma competente  
al título de Obispos, y como generalm.  
están concedidos á los otros Obispos de  
otro mi Reyno en quanto no se oponga  
á lo resuelto en el nuevo gobierno  
de él como queda referido: Y en  
su consecuencia encargamos á mi





quales cumpla y execute en todo  
y por todo lo que por el se manda  
y cuyo fin es el de las auxilia-  
rias correspondientes para que  
las Indias y demas personas  
de este Reyno lo cumplan en la  
parte que a cada uno toca, y re-  
gistras en los libros de cuentas y  
de recibos originales con esta certi-  
ficacion que firmo en Zaragoza a  
treinta de agosto de mil setecien-  
to cincuenta años = D. Lore Sebastian  
de y castiz = Comenda de San y fides  
el procurador D. Juan de Velle de  
este Reyno de Aragón con su ori-  
ginal que para este efecto me ha  
ido presentada a mi el infrascripto  
Vniverso del Numero y Caja de  
esta Ciudad por D. Santiago Vera  
las veintio del mes de Septiembre  
y hallas al presente en esta Ciudad,  
a quien lo he devuelto. Y para



que ante Dios convenga a requi-  
simito del mismo, doy el presente  
que signo y firmo en la propia su-  
da de Zaragoza a veinte y nueve  
de Junio de mil ochoc. y noventa e  
cuenta de los empujados = a = o = m =  
y de los otros puntos = empleo = al  
Dio de la medicina = En testimonio  
de verdad = Joaquín Terrence de Arago

Es copia de su original de que participa.

Antes de la escritura de Letrado





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.



Miguel Millan Escriba de Juegado p. M. y del Ayuntamiento del Lugar de Cerdeira, Partido de la Ciudad de Calatayud.

Certifico: Que en uno de los Cincodivinos de la Parroquia de este Lugar de Cerdeira, q. da principio, en el año de mil seiscientos, quarenta, y quatro, y fina en mil seiscientos, veinte, y tres, entre las Partidas de Bautismo al folio sesenta, y cinco, se halla una Partida del tenor siguiente = En 27 de Septiembre de 1667, bautice a Miguel Perales, hijo de Felipe Perales, y Antonia Guillen de la Almunia, fueron Padrinos Pedro Fernandez, y Isabel brigo = M. Pedro Delgado, Vicario = Hez Copia, por Conuerda que extraxe, y fielmente Compulse del Citado original Libro, a que me

de unio.  
Perales.

refiero. Y por que asi Conste á donde mas  
 convenga, y á requerim<sup>to</sup> de M<sup>o</sup> Estevan  
 Perales, Presvit. Beneficiado de la Villa de  
 Ariza, doy el presente, q<sup>e</sup> firmo, y firmo  
 en el expresado Lugar de Cervera á treintay  
 uno de Obre de mil ochocientos diez, y nueve.

En fechim<sup>to</sup>

de Verdad.

Miguel

Milhan



Quarenta maravedis.

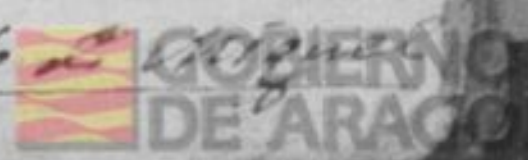
**SELLO QVARTO. QVARENTA  
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
 OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

*[Faint handwritten text, possibly a title or reference]*

Certeras y de fe. Me y dia de la, sea imado y requi  
 rido por parte del Sr. Juan Perale, beneficiado hallado en  
 la Villa de Ariza, me confes ante la presencia del  
 Sr. D. Francisco Valdeblanco cura Parroco de la misma  
 y en su caso le requeri me hiciese mencio de  
 libro de fe. donde se contiene y asienta lo q<sup>e</sup> se bautiza  
 en fe. para computar la particula de bautismo q<sup>e</sup>  
 fueron señalada por el requeriente, incontinenti me en li  
 bro de fe. presente con subterran de pergamino q<sup>e</sup> empieza  
 en el año de 1600. y acaba y dice en q<sup>e</sup> sea el orig. donde  
 se hallan dentro lo q<sup>e</sup> se bautizan en fe. y entre  
 las particulas de fe. fueron señalada las sig<sup>as</sup> de Miguel  
 Perales, hijo de Miguel Perales, y Maria Estarico conyuges,  
 fu bautizado á ocho de octubre de mil seiscientos ochenta  
 y nueve, fueron su padrino Lorenzo Lanera, e Maria  
 Perale. Por la verdad hice la presente fe. sea mer y ana  
 de supra = Sr. Juan Perale vicario = Si mismo al fe.  
 primero hecha del curato pero fue señalada la siguiente  
 fe = En la fe. Parroq<sup>al</sup> de Sr. Miguel de la Villa de  
 Ariza en veinte y dos de febrero de mil seiscientos trein  
 ta y uno, yo Sr. Josef Villalba vicario, bautize  
 á un niño, q<sup>e</sup> nació de Sr. dia, hijo de

requisio  
 nales y Juan

re Miguel  
 Juan  
 Miguel Gregorio



Señala, y Ana María del Rey conyuges naturales  
y vecinos de esta villa, al qual lo puse por nombre de  
esta villa, fueron sus padrinos Martin Peral  
y María María, Matrimonio. Juan del Rey, y Ana María  
fuente, todos de esta villa, fueron sus padrinos Martin  
en Gomez, e Isabel Engracia, a lo qual adverti el  
parentesco Espiritual que havian contrahecho de Mr.  
Joaquin Villalba Vicario Comunal de esta villa, y de  
partido con sus otros, que por ahora quedara en la nar  
rada cinco libras a los que me remite y pido. Para  
que de ello conite donde convenga y sea necesario a  
instancia y requerim<sup>to</sup>. Del ya nombrado Mr. Juan  
Peral dey el pre. que signo y firmo en la dha villa  
de Sertica a catorce dias del mes de Mayo, de mil  
setecientos diez y ocho.

  
Juan Peral



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Juan Santos Carnicer Escribano Real por su Magstad en todas sus  
tierras, Reynos y Señorios Domiciliado en el Lugar de Sauinan de la  
Comunidad de Calatayud, Reyno de Aragon, y al presente allado en la  
villa de Sertica, Certifico day feo y Verdadero testimonio a todos  
los Señores que el presente vieren; que invitado y requerido, por par  
te de Moren Nicolas Peral Vicario domiciliado en dho Lugar  
de Sauinan, pare, ala porada de Moren Francisco Varea Vicario  
de la Iglesia Pazoquial del Señor San Miguel de dha villa de  
Sertica y citando en ella, le requeri me pudiese de Manifiesto los cin  
co libros de la misma Pazoquia; Y satisfaciendo, adho requeri  
miento me puse de Manifiesto, un libro en folio con cubiertas de  
Pergamino todo foliado, que tiene por titulo libro primero donde  
Esciben los Bautizados: Y al folio de ciento treinta y siete se halla  
la Partida de Bautismo, siguiente: Entre de Enero del año de se  
non de mil setecientos veinte y tres; Yo Moren Cristobal de Citeras  
Vicario Bautize, a Miguel Gregorio Peral, hijo de Miguel Pe  
ral, y de Ana Maria del Rey conyuges naturales y vecinos de  
esta villa, fueron sus padrinos Gregorio Peral, y Maria  
Señor Pazoquiano mio a los qual adverti la cognacion  
Espiritual que contrahecho con el Bautizado y sus Padres  
y la obligacion de enseñar la doctrina Christiana en defecto  
de ellos = Moren Cristobal Citeras Vicario = como asi re  
sulta de dha Partida, que oxiginal se alla en los citados cinco  
libros los que debo oxiginal al citado, Vicario, a que me  
re fizeo; Y para que conite donde convenga y sea necesario  
day el presente testimonio el que signo y firmo con mi  
del Rey



7umbreado signo, en dha Villade Sestica a veinte y siete dias del  
mu de Agosto del corriente año de mil setecientos nouenta y siete

ATENCION, OTROV OJETO  
-SE JUNI EN OMA, SEVEN AM  
-ETER Y AMAYON NOTARIT



Entestimonio de Verdad

Juan e Santa Carrúez



✠  
Cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

*Yo el Sr. D. Juan de Sestica, Notario Publico de esta  
Real Audiencia de Valencia, por el Sr. D. Juan e Santa Carrúez,  
de la Real Audiencia de Valencia, para que conste que...*

*Yo el Sr. D. Juan de Sestica, Notario Publico de esta  
Real Audiencia de Valencia, por el Sr. D. Juan e Santa Carrúez,  
de la Real Audiencia de Valencia, para que conste que...*







✠  
Cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.



✠  
Cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

*Don Juan de ... de ... de ...  
Don ... de ... de ...*

*Yo ... y ... y ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...*





✠  
Cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.



Cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Certifico el actual Cura Parroco de Sta. Maria de la Villa  
de Ariza q. en el libro de los bautizados en dicha Iglesia parro-  
quial el año de 1774, se halla a el folio 25, la partida sig.  
Santiago hijo de Miguel y de la villa de Ariza Julio  
Perales y de Doña Maria Fernan. Venise y seis de mil secientos

setenta y cuatro yo el obispo firmado con su propio  
en la Iglesia parroquial de Sta. Maria de ella, bap-  
te solemnemente a un Niño, a quien llame Santiago;  
hijo legitimo de Miguel Perales, natural de Valencia  
ocupado de Tamazona y de Doña Maria Fernandez  
natural de Ariza: sus Abuelos de Padre Miguel Pera-  
les natural de Murcia y Maria del Rey en el mismo lu-  
gar: los de madre D. Pascual Fernandez, natural de  
Ariza y Doña Antonia Linan, natural de Dubierca  
Nacio dia Venise y cinco en el mismo, en ore doce y una  
de la mañana: fue su madre Theresia Fernandez, con  
quien convivió, lo q. que previene el Vagado conitio de  
Trento: d. q. conite lo firme yo el cura Tho dia, mes y  
año: Fernan. Javier Arce, Cura Parroco

Convieni con la original q. se ha copiado p. mi libralm. en el libro arriba  
mencionado a el q. en caso necesario me refiero: p. q. conite hoy la pre-  
sencia q. firme en la dha villa de Ariza a venise y dos de Febrero de mil ocho-  
cientos y diez y seis.

Juan Antonio Lopez  
Cura de Sta. Maria

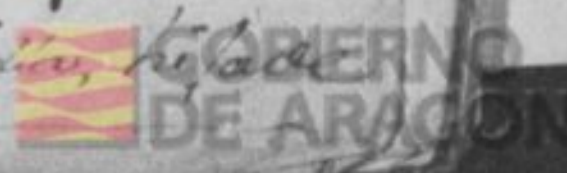
COMUNIDAD DE VILLAGOS DE LA VILLA DE VILLAGRANDE DE TARRAGONA



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Yo el Promotor Fiscal de la Real Audiencia de Valencia en el lugar de  
 Almedia, de la Comunidad de Villages de la Villa de Villagrande de Tarragona, por  
 ley de orden de testimonio alorid que se presento de parte  
 que en la villa de Villagrande en este dia de la fecha, intercedio el  
 D. Santiago Perales, domiciliado en ella, ejercitante el  
 R. Sr. Manuel Cabrerero, Regente de la Casa de Aragon, de la  
 Villa, y le requeri para extraer ciertas partidas, me fue  
 presentada manifiesto los cinco libros de la Parroquia de San  
 Villa; a los que se ofrecio contestar: que en virtud, me exhibi  
 un libro en folio, con cubiertas de pergamino, cuyo titulo  
 es: Inventario de la Iglesia Parroquial de la villa de  
 Villagrande, que dan principio en el año de mil y setecientos  
 treinta y quatro: y registrados por mi, en el del Canado  
 al folio quatrocientos y setenta, se halla la partida del  
 R. Sr. Cabrerero = En la villa de Villagrande en cinco dias del mes  
 de Mayo del año mil ochocientos y ocho, habiendo pre-  
 sentado las tres canonicas moniciones segun dispone el  
 Santo Concilio de Trento, en esta parroquia y en la de  
 Santa Maria de la villa de Ariza, y no habiendo resul-  
 tado impedimento alguno, examinados de doctrina  
 cristiana y habiendo recibido los Santos Sacramen-  
 tos de Penitencia, y Eucaristia, se desposaron, y oye-  
 ron la misa nupcial D. Santiago Perales, soltero, na-  
 tural de la villa de Ariza, hijo de D. Miguel Pera-  
 les, y de D. Maria Camundon, ya difuntos; y D. Ma-  
 ria Cabrerero soltera, natural de esta villa, hija de  
 D. D.



D. Juan Cabreiro, y de D. Fernanda la Bandera  
 cinos de esta villa de Lavillaueña, fueron testigos de  
 matrimonio Juan Esteban Antonio Bueno, y otros  
 muchos, y para que conste lo firmo el día diez y  
 año Mos. Manuel Toribio Regente. Así mismo  
 en el de bautizados al folio trescientos y cinco, se ha-  
 llan una partida q. dice así = Entre el día del mes de Abril  
 del corriente año de mil ochocientos y nueve, bautiza-  
 do solemnemente con mi licencia, Mos. Esteban Perale  
 Presbitero, a un Niño, hijo legitimo y natural de D.  
 Santiago Perale y D. Maria Cabreiro conyuges, y  
 Vecinos de la presente Villa de Lavillaueña, que nació  
 el día primero de Abril, y le puso por nombre Josef Pa-  
 qual; son sus Abuelos Paternos D. Miguel Perale y D.  
 Maria Fernandez Vecinos de la Villa de Ariza; Abue-  
 los maternos D. Juan Cabreiro y D. Fernanda la Ban-  
 da Vecinos de Lavillaueña. Sus Padrinos Manuel Lina-  
 y D. Ramona Cabreiro Vec. de Ariza, y tres del bau-  
 tizado, aquí enoj adhirio el parentesco espiritual, y obli-  
 gacion de enseñarle la doctrina Cristiana de q. con-  
 ficos = Mos. Esteban Perale = Mos. Vicente Toben Picario.  
 Cuya partida está bien y fiel m. sacada, y concuerda  
 con la de otros cinco libros, alorg. me refiero. Para que  
 conste, doy el presente q. signo y firmo en la villa  
 de Lavillaueña a quatro días del mes de febrero de mil  
 ochocientos y quince.

Entestimo = Verdad  
 Pedro Romeo



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN-  
 TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Pedro Romeo Escribano de la Comunidad de Lavillaueña, Certifico, don-  
 te, y verdadero testimonio a los q. el presente se ven  
 fue en la villa de Lavillaueña de la Parroquia de Sta. Ciudad, en  
 este día de la fecha ha parecido ante mi D. Santiago Pe-  
 rales, vecino de la misma villa, y me ha requerido  
 q. convenia a su dño reconstruir, del Catastro de  
 Dña. villa sus partidas de rer vecino de ella y los bienes  
 q. posehia y estaban en catastrados; y en su conse-  
 cuencia pareci ante el Sr. Pasqual Thomey Al. y Escribano  
 ordinario de esta villa y le reconstruye q. para ser  
 ordenado fin me puse de manifiesto el dño Catastro  
 y en su virtud me exhibio el expresado libro en q. se  
 contiene los vecinos y tena den. de ella, echo en el  
 año de mil ochocientos once, y registrado por mi, entre  
 los demas vecinos de ella al folio dos, se halla lo sigte =  
 D. Santiago Perale = una y plantado en el cabero de su  
 quarenta albas = Pieza en los cinco almog de baxo de la  
 Arquia noventa albas = En rez = ciento treinta albas =  
 Como todo así resulta de dicho Catastro q. de bolar a dño. y  
 al. y queda en poder alq. entodo me refiero y p.  
 q. conste en virtud de año requirim. así el presente  
 q. signo y firmo y lo firmo Dño. D. Al. Perale referido  
 villa de Lavillaueña a tres días del mes de Febr. de año  
 mil ochocientos y quince.

Pasqual, Thomey Al.  
 Entestimo = Verdad.  
 Pedro Romeo





SELO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

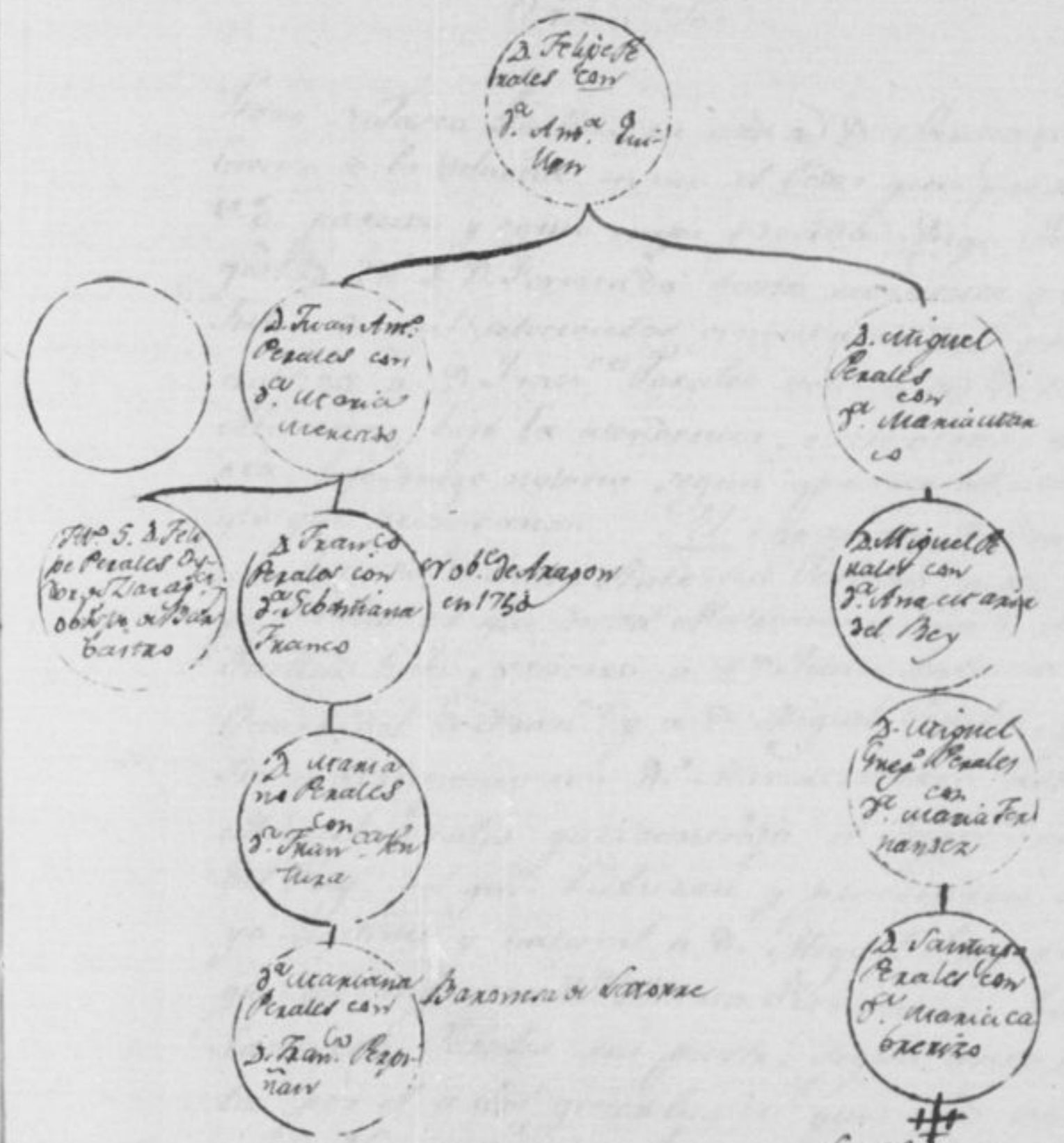


SELO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Joaquin Langa Fiel de fechos & el Ayuntamiento de la Villa de La Alfranca Partido de Calatayud, en el Reino de Aragón; Certifico do fe y verdad de lo siguiente a los S. S. G. el presente tenieron que D. Santiago Perales vecino Labrador de la misma, por quien es comprendido este requerido, es hijo natural de la Villa de Ariza, y en esta, es tenido y reputado como tal vecino contribuyendo a la misma Villa, con todas las cantidades que los demas vecinos contribuyen como tales, y en quanto a su Nobleza es tenido y reputado como tal Noble, y goza y ha gozado de todas las excepciones que los mismos de su Clase, y tanto en los libros Catastrales y Vecinales se le coloca y ha colocado en el estado de Noble y se le ha guardado y guarda todas sus Excepciones y privilegios correspondientes a su Clase. Y para que conste donde conviene do el presente que firmo junto con los Señores Pascual Thomay Alcalde Primero y Juez ordinario de la misma, y D. Martin de Cabreizo Sindico Procurador de ella, a diez y seis dias de el mes de Noviembre de año de mil ochocientos y quinze.

N.º Pascual Thomay, A.º — D.º Martin Cabreizo  
Sindico  
Joaquin Langa





Lo firma.  
 Cosmeoblanco Guzman

cuendo

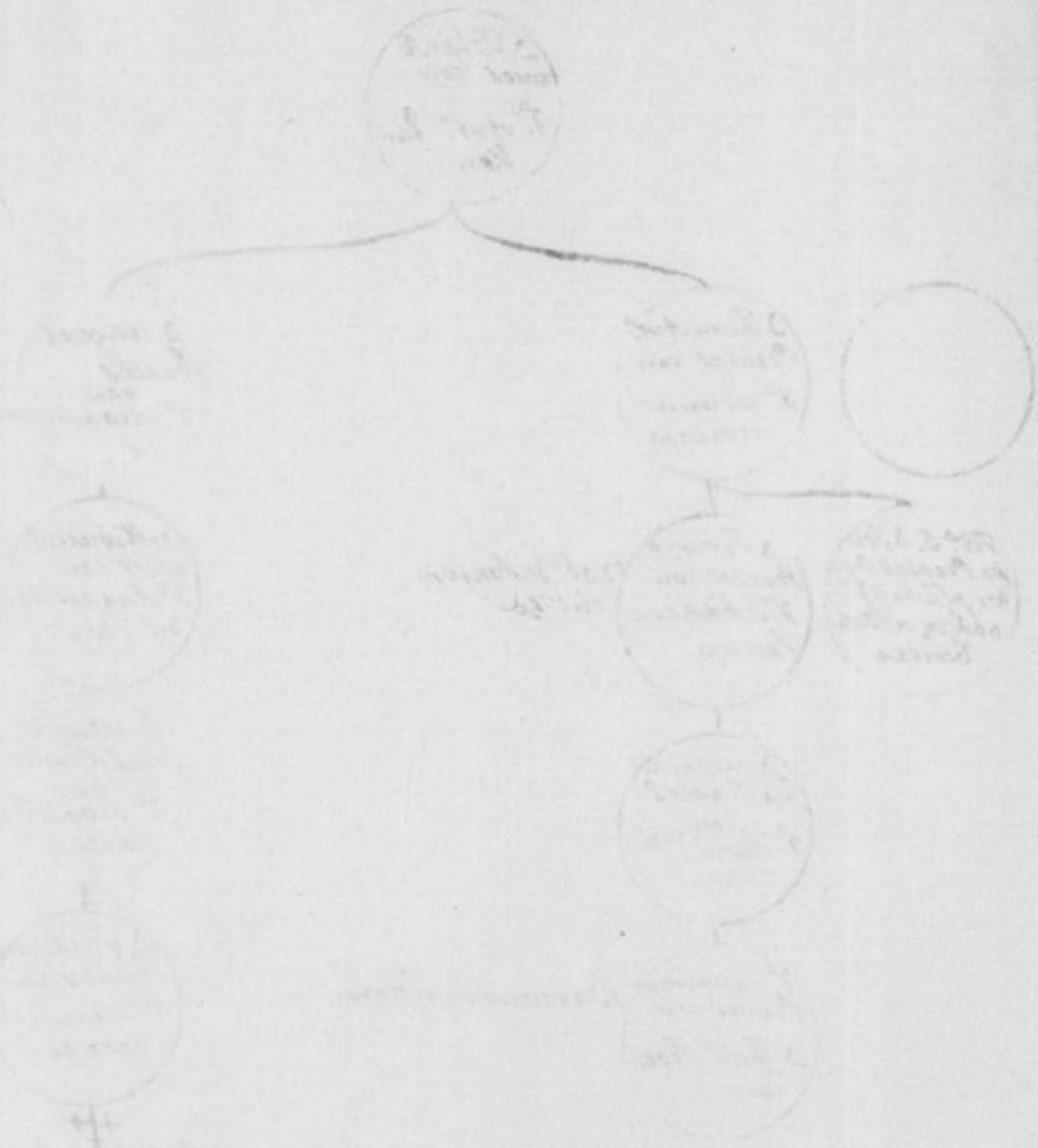


Limo Per

Pedro Notario Guillen en nro D. D. Santiago Perales  
 vecino de la villa de... en uso del poder que presento ante  
 v. o. paterco y como mejor procediere. Digo que la Ma-  
 gstad del S. D. Fernando sexto en veinte y ocho de  
 Julio de mil setecientos cincuenta, dio privilegio de  
 nobleza a D. Fran<sup>co</sup> Perales vecino de la villa de la  
 Almusua, bajo la atencion, entre otras, de ser como  
 era hijo de algo notorio segun aparece del citado privile-  
 gio que acompaña. El expresado D. Fran<sup>co</sup> Perales  
 su hijo de D. Juan Antonio Perales, nieto de D. Felipe  
 Perales el que de su matrimonio con D. Antonia  
 Guillen hubo y procreo a D. Juan Antonio Perales  
 padre del D. Fran<sup>co</sup> y a D. Miguel Perales, y esto de  
 su matrimonio con D. Maria Marco hubo a D.  
 Miguel Perales que contrajo el suyo con D. Ana  
 del Rey, del que hubieron y procrearon en hijo su-  
 yo legitimo y natural a D. Miguel Gregorio Perales  
 que del suyo con D. Maria Fernandez, hubo a D.  
 Santiago Perales mi parte, segun asise manifies-  
 ta por el arbol genealogico que con sus corres-  
 pond. partidas en forma provante presento, juro  
 y a que me refiero.

No pudiendose dudar de la  
 Infancia del citado D. Felipe, abuelo del D. Fran<sup>co</sup>,  
 segun el titulo que queda presentado, como tam-  
 poco de la Infancia por el apellido y renombre  
 de Perales de las personas y familias que la gozan

Handwritten signature or flourish.



en la Almunia, tampoco puede dársele de la  
de mi parte, y sus ascendientes, hasta su ter-  
cer abuelo. Y con efecto habiendo contraído su  
matrimonio en el Lugar de la Billaña con D.  
Maria Cabrerio, ha sido reputado en el mismo  
por Infanzon & Sangre y naturalera, y se  
le han observado las esenciones de tal teniendo  
lo anotado en sus libros, Catastro y demas  
de Gobierno de aquel Pueblo, segun aparece del  
testimonio que presenta. Y aunque con este tes-  
timonio y la notoriedad de la Calidad de In-  
fanzones, las Personas y familias de este renom-  
bre a la Villa de la Almunia, se ha presentado  
al Ayuntamiento de Ariza, a donde p.<sup>a</sup> ser Pueblo  
de su naturalera y p.<sup>a</sup> razon de intereses, trata  
de mudar su domicilio, y que se le repite y su-  
ga p.<sup>a</sup> tal Infanzon y continúe su posesion,  
se le ha respondido y contestado no lo podian  
hacer, sino los presentaba un decreto ó auto de  
V. D. p.<sup>a</sup> que así lo hiciesen.

No deja de parecer  
justo este reparo del Ayuntam.<sup>to</sup> p.<sup>a</sup> proveerlo que se  
pedia y con efecto V. D. dijo no haber lugar y que  
usase de su dno en primera instancia donde corres-  
pondia. Y aunque a mi parte no puedo serle di-  
fícil la prueba formal de su Infanzonia, lo que  
no dudara el tribunal a vista de los documentos, pe-  
ro sin los gastos necesarios, y por ahora insupportable  
en sus circunstancias y que deca evitar mediante  
un auto de sencilla posesion p.<sup>a</sup> que se le mantenga,  
y con mayor razon a la Vista del particular  
motivo q.<sup>e</sup> entonces se eruro p.<sup>a</sup> no proveerlo como  
se pedia que fue el de haber cambiado en aque-  
llos momentos el sistema del Gobierno judicial, y  
mandados por la empujada Constitucion que  
toda causa, instancia ó negocio, aun que en



lo antiguo se hubiese introducido ó continuado en  
este Tribunal Superior en adelante lo hubiesen y  
se tratasen ante los Jueces de primera instancia  
de los Partidos a cuyo objeto mando V. D. se de-  
volviesen todos los documentos que habia traído.  
Por todo lo qual.

CO  
A V. D. sup.<sup>a</sup> que teniendo los p.<sup>a</sup> pre-  
sentados y particularm.<sup>te</sup> el Pt. título en favor  
de D. Fran. Cabrerio en el que se expresa la Ca-  
lidad de Infanzon y la Certificacion del Ayun-  
tam.<sup>to</sup> del Lugar de Billaña se sirva librar  
a mi parte el Pt. despacho correspondiente p.<sup>a</sup>  
que presentandose y trasladada su domicilio  
a la Villa de Ariza se le tenga y repite como  
tal Infanzon anotandole con esta Calidad en sus  
libros y guardandole sus esenciones que así  
es justicia que pide V. D.

D. Fran. Zamora

Este es el original  
D. Fran. Zamora



que obtubieron los Empleos de Justicia y  
Gobierno por su Grado de Infanzonía. Y pu-  
ra que conste, á requerimiento de parte le-  
gitima, y de acuerdo de dicho Ayuntamiento  
y su Sindico Procurador, doy el presen-  
te que seño y firmo en la expresada Villa  
de la Almunia á tres de Noviembre de  
mil ochocientos veinte y cinco.

In Testimo de verdad  
Manuel Martinez

Acuerdo



Dono Sr

Pedro Notasco Guillen en nombre de D. Santia-  
go Perales Vecino de la Villa de la Almunia  
en el Exped. sobre que el Ayuntam. de Ariza  
le reciva y empadrona en la Clase de Infanzonía  
como mejor procede a Digo: Fue al recurso de  
mi parte, se dirvió C. D. proveer pasase al  
Sr Fiscal donde todavia se halla el Exped.  
y en comprobacion de lo que expuse á favor  
de la Infanzonía de que goza en la villa  
presento un testimonio dado p. Man. Mart.  
Dño ppo y del Ayuntam. de la Villa de la  
Almunia de acuerdo del mismo y del Sindico  
Prior de que resulta, que D. Felipe Perales  
Casado con D. Antonia Guillen y su hijo D.  
Antonio Perales que casó con D. Maria Mer-  
cado, fueron tenidos y reputados p. nobles  
en dicha Villa de la Almunia de donde fueron  
Vecinos, y como tales tubieron sobre la  
portada de su Casa llamada de los Perales  
hoy Baron de Latorre, el Escudo de sus Pro-  
prias armas que todavia subsiste y esta  
situado en la Calle que quita desde la Pla-  
za de S. Juan, y tambien en

ten las armas sobre la Capilla de la  
 purísima Concepción de la Iglesia del con-  
 vento de S. P. Francisco; lo que es pu-  
 blico y notorio en ella sin que nadie du-  
 da ni pueda dudar de esta verdad ni de q.  
 obtubieron los empleos de justicia y gobier-  
 no por su dero de Infanzones: En cuya  
 atención

A. V. E. sup. que teniendo p.  
 presentado el testimonio se sirva man-  
 dar se quite al Exped. p.<sup>a</sup> que lo tenga  
 presente el Sr. Fiscal en su respuesta  
 que así es p.<sup>a</sup> que yo soy &c.

Pedro Volanes Guillen

Arto Zaragoza Nov. siete a 1825. A. V. E. sup.

Este a la vista del Fiscal de d. n. en caso de poder se  
 hallan los antecedentes.

En caso de haberse de equivoque en el pedimento  
 anterior...



Zaragoza y otros y quito de 1825, A. V. E. sup.

Arto  
 V.  
 Regente  
 Fiscal  
 Interventor  
 Vallet  
 Amador  
 Mal  
 Lora

El Ayuntamiento de la Villa de Azara de estado a Bal-  
 quia o Infamonia a d. Santiago i exales sin perjuicio  
 de los derechos de la Regalia, y de la villa.

Not. Env. y cinco de hoy respecto este caso a Pedro  
 Volanes Guillen con en su nombre en su p.  
 Jona de g. J. Arto

Notario de Letran

de 6

Guerra.



Exmo Sr

Pedro Antonio Guillen en un D. Santiago Perales  
 Ocano de Sabiduría en el Ex<sup>to</sup> de un padronam<sup>to</sup>  
 en la casa de Infanzones en la Villa de Hírida  
 de donde es natural, y en que tratava de fijar su ve-  
 nencia, como mejor proceda digo: Que librada a mi  
 parte la R. Prov<sup>ca</sup> que presento en conformidad  
 del auto de V. E. de veintidós y quatro de Nov. último,  
 la tomé de esta Secret<sup>a</sup> en hermano el Sr. D. Jo-  
 seph Perales, el qual sin hablar conmigo, y omi-  
 tido pasarla al receptor y Sello la llevó consigo  
 y la hizo notificar al Ayuntamiento de Hírida segun  
 aparecia de sup. dilig.<sup>a</sup>, pero como ha de quedar en  
 su poder p<sup>a</sup> su resguardo, y con el tiempo podría  
 oponerle sus defectos, y acaso dudarse de su legi-  
 timidad.

H. C. E. Sup<sup>do</sup> que remiendos  
 la por presentada se sirva mandar que el Sr.  
 D. Luis Boda la reciviera y Sella en la forma  
 ord.<sup>a</sup> a cuya fin se me detuelva con la Verif.<sup>ca</sup>  
 corres.<sup>da</sup> de esta pedim<sup>to</sup> y auto que V. E. se  
 sirva proveer, en just<sup>a</sup> que pido &c

Pedro Antonio Guillen



1826  
Zaragoza Mayo primero de 1826 Aca. Gen. Acuerdo

Secretaría  
de Covarrubias  
de la Real  
Corte

Como lo pide

No. 27

15

16



Enmío Señor

Pedro Volasco Guillen en nra. A. D. Santiago Perales y no a la  
Villa de la Viluena en el Expediente a su instancia sobre que se le  
enquadronase en la clase de Infanzon, como mejor proceda  
Dijo: Que P. D. por su auto de veinte y cuatro de Nov. de mil  
ochocientos veinte y cinco se le dio mandar que el Ayunta-  
miento de Ariza diese a mi parte el estado de Infanzonia  
sin perjuicio de los dros. de regalia y de la Villa: en cuya  
conformidad se le expidió la li. Provision correspondiente.  
Y por quanto con el recurso presenté una copia autentica  
del R. titulo de Noble e vizcajo despachado a favor de D. Juan  
Perales sus herederos y sucesores que mi parte necesita ori-  
ginal para su resguardo.

A. U. D. suplico se sirva mandar se me entee  
que original dejando recibo y copia en caso necesario p.  
estar finalizado este Exped. que así es just. que pido

Pedro Volasco Guillen



Auto J. J. a. S. Pedro dia y sus de 1829

Regente  
los ár.  
Ballecillos  
Franco  
del  
Crespo  
Garcia

Como se pide

*[Signature]*

Nada en su y nota de su y nota que este aut  
a Pedro de la Guilla y de la Guilla  
una persona en su y nota

Renovado de 1829

Este es el testimonio de su y nota. Zaragoza a 10 de Mayo de 1829.

Enmenda

*[Signature]*

*[Signature]*